

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01013

Previo a fijar fecha para audiencia, a pesar de estar vencido el traslado de las excepciones, las partes involucradas en la Litis deberán informarle al Despacho si pueden desplazarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, teniendo en cuenta que no se tienen los medios tecnológicos para desarrollarla vía virtual.

Se previene a las partes para que comparezcan, so pena de que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

De otra parte, se incorpora al expediente el escrito arrimado por la parte actora y en relación a la respuesta a las excepciones de mérito formuladas por los demandados (fls. 77-86 del Cdno. Ppal.); asimismo, se anexa al proceso y se autoriza a Gloria Cecilia Gómez Trujillo (fls. 76 del Cdno. Ppal.), para tomar las copias que requiere la parte actora.

Por último, por considerarse que en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

• **DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visible de folios 1 a 22.

• **INTERROGATORIO**

A los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO GARCES; BUENDIS YORANIS VARGAS MONTES; LIBIA MARIA RODRIGUEZ GUISAO y FRANCISCO EDGAR GIRALDO GARCES, en calidad de Arrendatarios y codeudores solidarios del inmueble con destinación a vivienda y a su vez como parte demandada.

**PARTE DEMANDADA:**

• **DOCUMENTAL:**

❖ Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación, visible a folios 44 a 74.

**DE OFICIO:**

- Se ordena el interrogatorio del señor J. ELIAS ARAQUE G., en su calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad SOCRENAL LTDA., por ser la persona que al momento de celebrar el contrato de arrendamiento de inmueble con destinación a vivienda, firmó en representación de la sociedad demandante, en calidad de Arrendador.

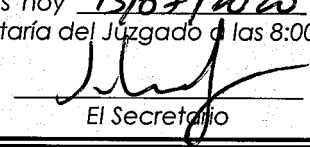
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**

**JUEZ**

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 60 fijados hoy 15/07/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El Secretario